



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0660.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por **Bancolombia S.A.** contra la señora **Betulia Patricia Gómez Prada**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 20990200446** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 292 del 16 de febrero de 2017 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
27 DE MARZO DE 2021	\$ 190.015,00
27 DE ABRIL DE 2021	\$ 191.882,00
27 DE MAYO DE 2021	\$ 193.767,00
27 DE JUNIO DE 2021	\$ 195.671,00
27 DE JULIO DE 2021	\$ 197.594,00
TOTAL	\$ 968.929,00

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 12.25% efectivo anual, siempre y cuando no siempre la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
27 DE MARZO DE 2021	\$ 1.113.879,18
27 DE ABRIL DE 2021	\$ 1.112.012,06
27 DE MAYO DE 2021	\$ 1.110.126,60
27 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.108.222,60
27 DE JULIO DE 2021	\$ 1.106.299,90
TOTAL	\$ 5.550.540,34

4. \$112'895.406,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 12.25% efectivo anual, siempre y cuando no siempre la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1029425 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Aecsa S.A.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo.**

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 107

Hoy **09-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.